



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR**  
[Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com](mailto:Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com)

**Valledupar- Cesar, noviembre dieciséis (16) de e dos mil veintiuno (2021).**

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Universidad Metropolitana Contra Jaime de Jesús Peñaranda y Otros. Rad: 20001-31-03-2021- 000261-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de UNIVERSIDAD METROPOLITANA, identificada con el nit 890.105.361-5, representada legalmente por Karen Melissa Parejo Martínez contra OSCAR ALFONSO DE JESÚS PEÑARANDA CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.129.565.355, JAIME DE JESÚS PEÑARANDA PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.445.698 y JESÚS MARÍA CUBILLOS TRESPALACIOS, identificada con la cedula de ciudadanía No 19.149.813. Por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$144.495.990.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No 4380, más los intereses remuneratorios a la tasa pactada del 2% mensual, desde el 21 de enero de 2011 al 11 de octubre de 2021). Más los intereses moratorios a la tasa de 2% mensual pactada a partir de 12 de octubre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

4 -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 290 al 301 del C.G.P. en armonía a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; córrasele traslado de la demanda a los demandados junto con sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pidan las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) de propiedad de (los) demandado (a) JESÚS MARÍA CUBILLOS TRESPALACIOS, identificada con la cedula de ciudadanía No 19.149.813. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-48242** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, ubicado en la calle 6bis # 22-82 de esta ciudad. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso.

6.- Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegaren a tener los demandados OSCAR ALFONSO DE JESÚS PEÑARANDA CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 1. 129.565.355, JAIME DE JESÚS PEÑARANDA PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.445.698 y JESÚS MARÍA CUBILLOS TRESPALACIOS, identificada con la cedula de ciudadanía No 19.149.813, en las cuentas de ahorro, corriente, o cualquier otra denominación que tengan o llegaren a tener en las siguientes entidades: BANCO DEL ESTADO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA BANCO MEGABANCO; BANCAFÉ, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,

BANCOLOMBIA, ABN ANRO, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCOLDEX, FINANDINA, BANCO SERFINANZA, BBVA COLOMBIA, BANCO BANISTMO, HELM BANK, BANCOOMEVA, Límitese la medida hasta la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L. (\$216.743.738.00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. . Ofíciase en tal sentido.

7.-Reconocer personería al Dr. Leonardo Esteban Rúa Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.045.710.761 de Valledupar y Tarjeta profesional No 271.464 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE .**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**

**Juez.**

Cindy

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 05 Escritural**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e76cce5b99a86e38e729c6183bab5fdd943a5d60ff7ae91db6143407d8c5b63**

Documento generado en 16/11/2021 02:37:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**